



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 JUN. 2019

SGA-004088

Señor
CARLOS ESCRIG SAIH
TODO FIERRO LTDA – GRANJA PORCÍCOLA LA BENDICION
Carrera 52 No. 80 - 118
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. 00001087, 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0627-530, 0601-307
Elaboró: Ruth Tamara. Abogado - Contratista /Amira Mejia M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1078 del 15 de noviembre de 2012, notificado el 16 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la GRANJA PORCICOLA LA BENDICION, propiedad de la SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA., identificada con NIT 900.198-441-1., representada legalmente por el señor CARLOS ESCRIG SAIEH, ubicada en las coordenadas 10°51'24. 18"N; 75°1'36.30"O (Tomadas con GPS), dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, entre las cuales se encuentran allegar la siguiente información:

- *Practicar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo profundo y presentarlo a la Corporación anualmente, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de toma de muestras para que un Funcionario avale el proceso.*
- *Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación. Presentar informes periódicos.*
- *Informar a la Corporación, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos.*
- *Presentar a la Corporación el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas desinfectantes, etc.*
- *Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire ni las aguas subterráneas.*

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron Seguimiento ambiental a los Expedientes Nos. 0627-530 y 0601-307, del cual se derivó Informe Técnico N°000168 del 28 de febrero de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Porcícola La Bendición se desarrolla una explotación Porcícola.

Japoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0840/14/10/11		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido para esta actividad.
Guía Ambiental	X					Presentó un Plan de Cumplimiento basado en la guía ambiental.
Licencia Ambiental		X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1078 del 15 de noviembre de 2012, notificado el 16 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Porcícola La Bendición – Todofierro Ltda., los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Practicar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo profundo y presentarlo a la Corporación anualmente, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de toma de muestras para que un Funcionario avale el proceso.		X	Revisados los expedientes, se constató que desde el año 2015, no se ha entregado a la Corporación, la caracterización del agua captada del pozo.
Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación. Presentar informes periódicos.		X	Hasta la fecha no han presentado los reportes de agua captada del pozo profundo.

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”**

<p>Informar a la Corporación, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos.</p>	X		<p>Revisados los expedientes, se encontró que la información aparece registrada en el plan de cumplimiento ambiental entregado a esta Corporación.</p>
<p>Presentar a la Corporación el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas desinfectantes, etc.</p>	X		<p>De acuerdo a la información contenida en el expediente, el contrato se entregó mediante documento radicado con No. 1927-10/03/2014.</p>
<p>Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.</p>	X		<p>De acuerdo a la información contenida en el expediente, la mortalidad se dispone en un pozo séptico.</p>

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en el seguimiento ambiental a los Expedientes Nos. 0627-530 y 0601-307, correspondientes a la GRANJA PORCICOLA LA BENDICION, propiedad de la SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA., identificada con NIT 900.198-441-1., representada legalmente por el señor CARLOSESCRIG SAIEH, ubicada en las coordenadas 10°51'24. 18"N; 75°1'36.30"O (Tomadas con GPS), dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo con la información contenida en los Expedientes Nos. 0627-530 y 0601-307, en la Granja Porcícola La Bendición se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Mediante Resolución No. 0840 del 14 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó a la empresa Todofierro Ltda. – Granja Porcícola La Bendición, una concesión de aguas para un pozo profundo, con un caudal de 0.52 L/s, para captar un volumen de 405 m³/año. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, por lo tanto a la fecha se encuentra vencida.
- Mediante Auto No. 1078 del 15 de noviembre de 2012, notificado el 16 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Todofierro Ltda. –Granja Porcícola La Bendición.
- La empresa Todofierro Ltda. – Granja Porcícola La Bendición, dio cumplimiento al 60% de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Ato No. 1078 del 15 de noviembre de 2012.

Japora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”**

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalado, manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”

- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA PORCICOLA LA BENDICION, propiedad de la SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA., identificada con NIT 900.198.441-1., ubicada a 3 kms del corregimiento de el Vaivén, margen izquierda de la vía que desde éste conduce a Tubará, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta - Atlántico y dirección para notificaciones en la Carrera 52 No. 80- 118 de Barranquilla, representada legalmente por el señor CARLOS ESCRIG SAIEH, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, la actualización del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, aprobado mediante Resolución No. 0645 del 13 de septiembre de 2017, acorde con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.
3. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N. E.), Nivel Dinámico (N. D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica(C. E.), profundidad del pozo.

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001087 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD TODOFIERRO LTDA. – GRANJA PORCICOLA LA BENDICION,
IDENTIFICADA CON NIT 900.198.441-1”**

4. Presentar los informes correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes Fecales y Coliformes Totales. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de toma de muestras para que un Funcionario avale el proceso.
5. Presentar los reportes de agua captados en pozo.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000168 del 28 de febrero de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

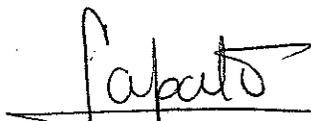
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Nos. 0627-530, 0601-307
Proyecto: Abo. Ruth Támara Lara - Contratista
Revisó: Abo Amira Mejía Barandica - Supervisora